DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.844 | Martes 7 de Mayo de 2024 | Página 1 de 7

Normas Generales

CVE 2488511

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Superintendencia del Medio Ambiente

INSTRUYE PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AÑO 2024, PARA EL PLAN OPERACIONAL DE GESTIÓN DE EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

(Resolución)

Núm. 681 exenta.- Santiago, 30 de abril de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la ley Nº 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el decreto supremo Nº 31, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "PPDA RM"); en el decreto con fuerza de ley Nº 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta Nº 52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el decreto supremo Nº 70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la resolución exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización; en la resolución exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, el artículo 119 del PPDA RM establece que el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos se implementará anualmente, durante el período comprendido entre el 1º de mayo y 31 de agosto, incluyendo ambos días y contará con la participación de distintos organismos y servicios públicos competentes.

3º Que, la letra e) del artículo 119 del PPDA RM, indica además que corresponde a la Superintendencia coordinar el Programa de Fiscalización para el Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos de contaminación ambiental con la colaboración de la Intendencia, la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente y los demás órganos de la Administración del Estado que resulten competentes para estos efectos.

5º Que, el inciso segundo del artículo 5º de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones.

4º Que, mediante los oficios ordinarios Ord. Nº 851, Ord. Nº 852 y Ord. Nº 853, todos de la Superintendencia, de fecha 28 de marzo de 2024, se solicitó a los organismos sectoriales participantes en la ejecución del Programa de Fiscalización aludido, la remisión de información asociada a criterios de priorización para la fiscalización de las medidas de su competencia y presupuestos asociados, entre otras materias, con el fin de coordinar el Programa de Fiscalización para el período de Gestión de Episodios Críticos del año 2024.

5º Que, mediante documento "Fiscalización GEC-2024 PPDA RM" de CONAF, enviado mediante correo electrónico a la SMA con fecha 25 de abril de 2024; oficio Nº 11073/2024 SRM-RM, de fecha 15 de abril de 2024, de la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, y oficio Nº 000911, de fecha 16 de abril de 2024, de la Seremi de Salud de la Región, se adjuntaron antecedentes sobre fiscalización ambiental del año 2024 para el período de Gestión de Episodios Críticos, dentro del PPDA RM.

6º Que, mediante la resolución exenta Nº 617, de fecha 16 de abril de 2024, la SMA dictó la resolución que establece el listado de paralización de grandes establecimientos afectos al PPDA RM (en adelante, "Res. Ex. Nº 617/2024").

7º Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

Resuelvo:

Primero. Aprobar el Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos del PPDA RM año 2024, cuyo texto es del siguiente tenor:

Artículo primero. Ámbito de aplicación. El presente programa aplica a la Gestión de Episodios Críticos de contaminación ambiental, comprendido entre el 1 de mayo y 31 de agosto del año 2024, incluyendo ambos días, en el marco de lo dispuesto en el PPDA RM.

Artículo segundo. Organismos sectoriales que participan en la ejecución del Programa de Fiscalización, medidas que debe implementar y/o fiscalizar. Según lo establecido en el Capítulo XII del PPDA RM, los organismos sectoriales incorporados en el presente Programa de Fiscalización para la Gestión de Episodios Críticos de Contaminación Ambiental son los que a continuación se indican:

1. Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana (en adelante, "Seremi de Transportes y Telecomunicaciones"):

1.1. De acuerdo a la letra a) del artículo 120 del PPDA RM, como medida permanente durante todo el período de Gestión de Episodios Críticos, señala que a la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones le corresponderá: diseñar, disponer e implementar, de acuerdo a sus competencias, y en coordinación con la Subsecretaría de Transportes, la Unidad Operativa de Control de Tránsito (UOCT), la Secretaría de Planificación de Transporte, la Intendencia Regional, las municipalidades y demás organismos que correspondan, un Plan de Gestión de Tránsito, que comprenda medidas tendientes a agilizar los viajes y compensar los eventuales efectos de la reducción de oferta de transporte, producto de la restricción vehicular, durante el período de Gestión de Episodios Críticos.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto por la letra b) del artículo 120, letra a) del artículo 121, letra a) del artículo 122, y letra a) del artículo 123 del PPDA RM, se deberá disponer una restricción vehicular permanente durante el período de Gestión de Episodios Críticos, así como para episodios de alerta, preemergencia, emergencia ambiental respectivamente, debiendo definir las fechas, los horarios, zonas, los perímetros especiales, y excepciones a la aplicación de esta medida.

1.3. De acuerdo con lo dispuesto por la letra d) del artículo 120 del PPDA RM, se deberá intensificar la fiscalización del decreto supremo Nº 18, de 2001, del Ministerio de Transportes y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Telecomunicaciones y sus modificaciones, que prohíbe circulación de vehículos de carga según antigüedad al interior del anillo Américo Vespucio.

1.4. Si del incumplimiento de algunas de las medidas comprendidas en la implementación del Plan de Gestión de Tránsito, de la restricción vehicular o de la prohibición de circular, establecida en el decreto supremo Nº 18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se detectasen infracciones de tránsito, la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones estará encargada de centralizar la información respecto de dichas infracciones, que son denunciadas a los Juzgados de Policía Local, sin considerar que éstas infracciones sean detectadas por Carabineros de Chile, por inspectores municipales o por inspectores fiscales.

De acuerdo con lo señalado, la Seremi de Transportes y Telecomunicaciones informa que el Programa Nacional de Fiscalización dispone de una herramienta tecnológica que permite fiscalizar la restricción vehicular permanente de forma automatizada, utilizando para ello las imágenes (placas patentes y fotos de los vehículos) capturadas por las cámaras ya instaladas para fiscalizar vías exclusivas y pistas solo bus en la Región Metropolitana (el cual no captura placa patente de motos). La infraestructura de cámaras existente para dicha fiscalización se ubica en las siguientes comunas: Santiago, Providencia, Estación Central, Ñuñoa, Macul, La Reina, Las Condes, Vitacura y Maipú.

Cabe señalar que la fiscalización de la restricción vehicular permanente se realizará sobre estos ejes, sólo en las comunas o zonas geográficas que determine el Seremi de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Nº 120, 121, 122 y 123 del DS 31/2017 del Ministerio de Medio Ambiente. Cuando se decreten episodios de preemergencia y emergencia de contaminación ambiental, el Programa Nacional de Fiscalización de Transportes utilizará el mismo sistema e infraestructura antes mencionado, para controlar la restricción vehicular a través de cámaras.

Las medidas de fiscalización del Plan de Gestión de Tránsito priorizadas por el Programa Nacional de Fiscalización corresponden a:

• Fiscalización del cumplimiento de normas de emisión de buses y camiones.

• Fiscalización del correcto uso de vías destinadas de manera preferente al transporte público de pasajeros.

• Fiscalización del decreto supremo Nº 18, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que restringe la circulación de los vehículos de carga en el anillo Américo Vespucio.

• Fiscalización del cumplimiento de la restricción vehicular permanente y en episodios críticos.

Durante los episodios críticos decretados por la autoridad, se reforzarán las medidas de fiscalización comprometidas. Para llevar a cabo estas tareas de control, el Programa Nacional de Fiscalización no dispone de recursos adicionales, por lo que debe gestionar los recursos humanos y materiales con los que cuenta habitualmente. El incremento y priorización de la fiscalización durante dichos episodios, se logra mediante la correcta gestión de los recursos.

La distribución de recursos asociados a las actividades de fiscalización durante el período Gestión de Episodios Críticos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Gasto en fiscalización ambiental asociado a ejecución de actividades de fiscalización de Seremi de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, durante el período GEC-2024

Ítem	Monto en $	N° Fiscalizadores
Gasto en Personal	802.926.432	73
Gasto en bienes y servicios de consumo	83.683.925	-
Transferencias	-	-
Activos no financieros	-	-
Total General	886.610.357	-

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

2. Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "Seremi de Salud"):

2.1. De acuerdo con la letra e) del artículo 120 del PPDA RM, como medida permanente durante el período de Gestión de Episodios Críticos, deberá fiscalizar el control de humos visibles en las viviendas ubicadas fuera de la Provincia de Santiago y de las comunas de Puente Alto y San Bernardo.

2.2. De acuerdo con las letras b) del artículo 121, c) del artículo 122, y c) del artículo 123 del PPDA RM, como medidas durante episodios críticos de alerta, preemergencia y emergencia ambiental, deberá fiscalizar la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción residencial que utilicen leña, pellet de madera y otros derivados de la madera, según sea el caso, en toda la Región Metropolitana de Santiago.

2.3. Si del incumplimiento de la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción residencial que utilicen leña, pellet de madera y otros derivados de la madera, según sea el caso, o del control de humos visibles en viviendas ubicadas fuera de la Provincia de Santiago y de las comunas de Puente Alto y San Bernardo, se detectasen infracciones, la Seremi de Salud deberá compilar toda la información respecto de estas y de los sumarios sanitarios que en consecuencia inicie.

Respecto de la fiscalización de la prohibición de funcionamiento de calefactores de uso residencial que utilicen leña, pellet de madera u otros derivados de la madera, en episodios de alerta, preemergencia y emergencia ambiental, se focalizará la fiscalización de acuerdo con los siguientes criterios:

• Como medidas permanentes, la Seremi de Salud envió los Ord. Nº 753 y Nº 754, ambos de fecha 26 de marzo de 2024, a 430 residentes de viviendas que cuentan con calefactores a leña y/o sus derivados, con la finalidad de informar y reforzar las restricciones de uso en período GEC. Junto a ello, se basará en un procedimiento interno establecido en la resolución Nº 8680, de fecha 25 de abril de 2018, de la Seremi de Salud, para la fiscalización de humos visibles de calefactores a leña.

• En episodios de alerta ambiental, fiscalizará la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción que utilicen leña y otros derivados de la madera, en horario diurno y nocturno.

• En episodios críticos de emergencia y preemergencia ambiental, fiscalizará la prohibición de funcionamiento de todo tipo de artefactos de calefacción que utilicen leña, pellet de madera y otros derivados de la madera, en horario diurno y nocturno.

• Para las fiscalizaciones, se considerará un programa permanente durante todo el período GEC, con atención de denuncias de la comunidad por uso de calefactores a leña y el reforzamiento de la fiscalización en los episodios críticos de contaminación atmosférica de alerta, emergencia y preemergencia ambiental. Para lo anterior, la Seremi de Salud cuenta con un catastro de viviendas que utilizan o pueden utilizar leña, pellet de madera y otros derivados de la madera.

Para la materialización de los esfuerzos de fiscalización durante los episodios críticos, a continuación, se expone la siguiente tabla, en donde se presenta el número de equipos de fiscalización en días hábiles y fines de semana o feriados.

Tabla 2. Programa de fiscalización en período GEC-2024: Número de equipos fiscalizadores, Seremi de Salud Región Metropolitana

Permanente	Alerta (*)	Preemergencia (**)	Emergencia (***)
Lunes a viernes, día hábil: 1 equipo fiscalizador	Lunes a viernes, día hábil: 4 equipos fiscalizadores	Lunes a viernes, día hábil: 5 equipos fiscalizadores	Lunes a viernes, día hábil: 6 equipos fiscalizadores
	Fin de semana y festivos: 4 equipos fiscalizadores	Fin de semana y festivos: 5 equipos fiscalizadores	Fin de semana y festivos: 5 equipos fiscalizadores
N° de funcionarios: 1	N° de funcionarios: 6	N° de funcionarios: 7	N° de funcionarios: 8

(*) 2 equipos diurnos, 2 equipos nocturnos.

(**) 3 equipos diurnos, 2 equipos nocturnos.

(***) 4 equipos diurnos, 2 equipos nocturnos, salvo fines de semana y festivos, que son 3 equipos diurnos, 2 equipos nocturnos.

Equipo diurno: 1 funcionario.

Equipo nocturno: 2 funcionarios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

La Seremi de Salud hace presente que la ejecución de las actividades de fiscalización en el período de Gestión de Episodios Críticos estará sujeta a la situación epidemiológica de la Región Metropolitana, producto de la Alerta Sanitaria declarada por aumento de virus respiratorios estacionales, mediante decreto supremo Nº 11/2024 del Minsal.

La distribución de recursos asociados a las actividades de fiscalización durante el período Gestión de Episodios Críticos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 3. Gasto en fiscalización ambiental asociado a ejecución de actividades de fiscalización de Seremi de Salud de la Región Metropolitana, durante el período GEC-2024.

Ítem	Monto en $	N° Profesionales
Gasto en Personal	15.000.000	6
Gasto en bienes y servicios de consumo	4.300.000	-
Transferencias	-	-
Activos no financieros	-	-
Total General	19.300.000	-

3. Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal (en adelante, "CONAF"):

3.1. De acuerdo con la letra c) del artículo 120 del PPDA RM, deberá intensificar la fiscalización del cumplimiento del decreto supremo Nº 100, de 1990, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones, que prohíbe el empleo del fuego para destruir la vegetación en las provincias que se indican durante el período que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes; así como reforzar su fiscalización durante los episodios de alerta, preemergencia o emergencia.

3.2. Si de la fiscalización del citado decreto supremo Nº 100, de 1990, del Ministerio de Agricultura, se detectasen infracciones, estas deberán ser denunciadas al Servicio Agrícola y Ganadero, de acuerdo con los procedimientos sectoriales ya establecidos. La Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal deberá compilar la información respecto de todas las infracciones detectadas y de los procedimientos sancionatorios respectivos llevados a cabo por el Servicio Agrícola y Ganadero.

CONAF señala que los criterios de priorización de la fiscalización en días con episodio crítico contemplan lo siguiente:

• Se fiscalizarán las zonas rurales de la Región Metropolitana.

• Se reforzarán los sectores con un mayor número histórico de quemas ilegales, movilizando a los fiscalizadores motorizados que circulan generalmente por la Provincia de Cordillera y Chacabuco a reforzar los territorios de la Provincia Melipilla, Maipo y Talagante, priorizando las áreas de mayor relevancia en la región.

• Se dispondrá de personal permanente de la institución para que realice funciones de fiscalización, con el objetivo de aumentar la superficie regional cubierta en la actividad.

• Se utilizarán herramientas técnicas tales como puntos VIIRS (NASA) para poder analizar y cotejar puntos de calor con una periodicidad de entre 24 y 48 horas, además de utilizar las capas de incendios activos de Windy e imágenes satelitales del satélite GOES-16.

• Se fortalecerá el mensaje por redes sociales (Twitter, Instagram, Facebook por mencionar algunas) sobre la prohibición de las quemas, normativa vigente y alternativas de estas.

Junto a lo anterior, para realizar funciones de fiscalización en la Gestión de Episodios Críticos, se reforzarán las acciones tendientes a sensibilizar a la población en relación con el uso del fuego y se efectuarán reuniones interinstitucionales con municipios, SAG, INIA, INDAP, OS5, entre otras.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Para la materialización de los esfuerzos de fiscalización durante los episodios críticos, a continuación, se expone la siguiente tabla:

Tabla 4. Programa de fiscalización en período GEC-2024, Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal.

	GEC
Número de vehículos	• 2 motocicletas • 2 camionetas
Número de fiscalizadores	• 1 motorista permanente • 1 motorista transitorio • 2 fiscalizadores terrestres
Operación diaria normal	• 09:00 a 18:30 horas

La distribución de recursos asociados a las actividades de fiscalización durante el período Gestión de Episodios Críticos se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla 5. Gasto en fiscalización ambiental asociado a ejecución de actividades de fiscalización de Dirección Regional Metropolitana de la Corporación Nacional Forestal, durante el período GEC-2024.

Ítem	Monto en $	N° Personas
Gasto en Personal (Jornales Transitorios: Asistente uso del fuego y Prevencionista)	21.900.000	4
Gasto en bienes y servicios de consumo	11.924.00	-
Gastos operacionales	13.040.000	-
Total General	46.864.000	-

Artículo tercero. Actividades de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el período de Gestión de Episodios Críticos y únicamente en los casos de preemergencia y emergencia ambiental, según la letra b) del artículo 122 y letra b) del artículo 123 del PPDA RM y de acuerdo con la Res. Ex. Nº 617/2024, se fiscalizarán aquellos grandes establecimientos que no cumplan con la meta de reducción de emisiones, que no hayan reportado los antecedentes para verificar el cumplimiento de las metas anuales establecidas en sus respectivos planes de reducción, o que no cuenten con un plan de reducción de emisiones aprobado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Considerando los recursos disponibles y atendida la capacidad de fiscalización, se tendrán presentes los siguientes criterios al momento de priorizar las fiscalizaciones:

• Se considerarán las fuentes que no acrediten reducción de emisiones, en particular aquellas ubicadas en comunas cuyas estaciones de monitoreo de calidad del aire presenten elevados índices de contaminación por Material Particulado.

• Se focalizará la fiscalización en grandes establecimientos que cuenten con fuentes de operación continua y permanente, respecto de algunos que operan solo ciertas horas al día y algunos días de la semana.

• Se focalizará la fiscalización en cordones industriales, es decir, comunas o sectores que concentran un mayor número de establecimientos incluidos en el listado de paralización.

• Se focalizará la fiscalización en aquellos establecimientos afectos a la medida de paralización que estén vinculados a denuncias y procedimientos sancionatorios.

Respecto de las medidas permanentes, en atención a que la SMA tiene medidas específicas los días de episodios críticos, focalizará sus actividades en dichos eventos, no obstante, en el resto del período GEC intensificará las actividades de fiscalización de tipo permanente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 e) y 123 e) del PPDA RM. En dicho sentido, cuando no se decrete episodio crítico de contaminación se realizarán actividades de fiscalización de límites de emisión de fuentes estacionarias, principalmente mediante examen de información,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

evaluando posibles excepciones al cumplimiento de límite de MP de acuerdo con los artículos 36, 43 y 47 del Plan.

Por otra parte, se realizarán inspecciones a locales de venta de leña con objeto de verificar la humedad de leña en establecimientos comerciales.

Artículo quinto. Reuniones de coordinación y seguimiento respecto del Programa de Fiscalización. Con el objeto de que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda ejercer de manera eficaz y eficiente su rol coordinador sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, los organismos fiscalizadores sectoriales deberán asistir a reuniones virtuales de coordinación y seguimiento que este organismo cite para tales efectos.

Artículo sexto. Reportes semanales y elaboración de informe consolidado del Programa de Fiscalización. Los organismos sectoriales que participan en la ejecución del programa deberán reportar semanalmente, a partir de la primera semana del mes de mayo, los resultados de la fiscalización de las medidas aplicadas durante el período de Gestión de Episodios Críticos a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante un formulario de reporte en línea que se ha creado para este propósito y cuyo acceso se informará a las contrapartes de cada organismo.

Con la información antes señalada, la Superintendencia del Medio Ambiente elaborará un informe consolidado sobre la ejecución del Programa de Fiscalización, el que se pondrá a disposición del público en general en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), en diciembre de 2024.

Artículo séptimo. Vigencia. La ejecución del Programa de Fiscalización corresponde al período comprendido entre el 1 de mayo al 31 de agosto del año 2024.

Segundo. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, quedando disponible el documento que aprueba la presente instrucción, en la página web del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental: http://snifa.sma.gob.cl.

Tercero. Vigencia, la presente instrucción entrará en vigencia a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial, dese cumplimiento y archívese.- Marie Claude Plumer Bodin, Superintendenta del Medio Ambiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl